

REPUBLICA DE COSTA RICA

San José Viernes 25 de Octubre de 1833.

Non nobis nisi omnibus, Item pariter vobiscum Patria.

No hemos nacido los hombres para nosotros mismos sino para ser útiles á nuestros semejantes. Cicero.

Interior.

Ministerio General del Gobierno del Estado Libre de Costa Rica. El Gefe Supremo se ha servido decirme el Decreto que sigue. El Gefe Supremo del Estado Libre de Costa Rica. Por quanto la Asamblea ha decretado y el Consejo sancionado lo siguiente. La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica, penetrada del sentimiento de que es justo premiar el merito: que procurando hacerlo, insinúa la gratitud á que es acreedor, al mismo tiempo que empeña en la practica de las virtudes; y que señalando un lugar distinguido al retrato del Ciudadano Juan Mora Gefe que ha gobernado con acierto dos periodos consecutivos, satisface un triple laudable objeto, ha venido en decretar y decretá. Artº 1º. El retrato del Ciudadano Juan Mora se colocará en la Sala de Sesiones. Artº 2º. Al pie del mismo se pondrá la inscripcion siguiente: "Ocupó este lugar el Ciudadano ex Gefe Juan Mora por sus virtudes, y lo ocuparán sucesivamente los que en el mismo destino se hagan dignos de él. Decreto de la Asamblea de 11 de Marzo de 1833." Al Consejo Representativo. Dado en San José á los once dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y tres. Nicolas Ussola. Presidente. Juan Diego Bonilla. Diputado Secretario. José Francisco Peralta. Diputado Secretario. Sala del Consejo. San José Marzo diez y seis de mil ochocientos treinta y tres. Pase al Poder Ejecutivo Felix de Bonilla. Presidente. José Anselmo Cancho. Secretario. Por tanto executese. San José Marzo diez y seis de mil ochocientos treinta y tres.

cientos treinta y tres José Rafael de Gallegos—Al Ciudadano Joaquín Bernardo Calvo—Y habiendo el mismo Jefe acordado su cumplimiento, y que se imprima, publique, y circule, de su orden lo comunico á U. acompañándole suficiente número de ejemplares, de que espero aviso del recibo—Dios Union Libertad—San José Marzo 16 de 1833—Joaquín Bernardo Calvo.

Ministerio General del Gob^o del Estado Libre de Costa-rica—El Jefe supremo se ha servido dirigirme el Decreto que sigue—El Jefe supremo del Estado Libre de Costa-rica—Por quanto la Asamblea ha decretado y el Consejo sancionado lo siguiente—La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa-rica, considerando: 1^o Que una de las cosas mas interesantes y dignas de la atención de la Legislatura es la provisión de un parque que asiance no solo la respetabilidad del Gobierno en lo interior, sino tambien la seguridad y defensa del Estado en lo exterior: 2^o que no habiéndole, por ningun caso podria exijirse responsabilidad al Gobierno, mucho menos quando ha representado la falta, y consultado medios para cubrirla: 3^o que no teniendo el Ejecutivo fondos disponibles, es de necesidad tomar de alguna parte el dinero necesario para tan urgente necesidad aunque sea con calidad de reintegro, ha venido en decretar y decreta—Art^o 1^o Se autoriza al Ejecutivo para que negocie del mejor modo que crea conveniente el parque necesario á la seguridad del Estado; pudiendo vender parte de él si lo estima oportuno á los intereses del mismo Estado—Art^o 2^o tomará para el efecto de los depositos que se hallen en la Tesorería, la cantidad que se necesite—Art^o 3^o Para reintegrar la cantidad que hubiese tomado aplicará los sobrantes anuales destinados á la amortisacion de la deuda del Estado; quedando en el interin suspensa la Ley de 24 de Marzo de 1832—Art^o 4^o El Ejecutivo hará que se deslinden, reconozcan y demarquen los terrenos libres del Estado que con-

tienen maderas de Brazil; pudiendo hacer uso de ellos, y de sus productos del modo que mejor le parezca para amortisar esta deuda.—Al Consejo Representativo Dado en San José á los doce dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y tres.—Nicolas Ulloa. P.—Juan D. Bonilla. D. S.—J. Francisco Peralta. D. S.—Sala del Consejo. San José Abril veinte y cinco de mil ochocientos treinta y tres.—Pase al P. Ejecutivo Manuel Fernandez. Presidente—J. Anselmo Sancho. Secretario—Por tanto: Executese—San José Abril veinte y cinco de mil ochocientos treinta y tres—José Rafael de Gallegos.—Al Ciudadano Joaquin Bernardo Calvo.—Y habiendo el mismo Cefe acordado su cumplimiento y que se imprima, publique, y circule, de su orden lo comunico á U. acompañandole suficiente número de exemplares—Dios, Union, Libertad—San José Abril 25 de 1833—Jq. Bernardo Calvo.

Providencia circular del Cefe Político Superior del Estado á las Municipalidades de los Pueblos.

Siendo amenazada la Republica de la terrible epidemia del Colera-morbus que desgraciadamente ha prendido en los Estados vecinos Mexicanos, y debiendo la Autoridad Política precaver con la anticipacion conveniente sus terribles efectos por providencias análogas que desde los primeros meses de este año se han dictado por el Supremo Gobierno y por esta Superioridad: observando de otra parte los saludables resultados que aquellas medidas han producido en las principales poblaciones del Estado; y muy particularmente por la enfermedad de la viruela que destrozando entónces la humanidad, al presente apenas se deja sentir por todas estas razones, y por que las Leyes y providencias de Policía deben tener su exácto cumplimiento, en toda vez, he resuelto recordar y prevenir la puntual observancia del Decreto del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de 29 de Marzo ultimo en todo aquello que corresponda á las Municipalidades de los Pueblos executar, é igualmente los acuerdos de la Jun-

de general de sanidad circulados à las mismas en pro-
 videncea de este Mandó Politico de 23 del mismo Mar-
 zo, y con especialidad el encalado de las habitacio-
 nes que dispone el artº 7º de los mismos acuerdos
 como un preservativo eficaz de toda epidemia—Por tan-
 to espero que esa Corporacion doblará su vigilancia pa-
 ra que tengan su debido cumplimiento las disposicio-
 nes mencionadas en todo el mes de Noviembre proxi-
 mo, no dudando un momento que su zelo y su deber
 serán por estos medios la salva-guardia de la huma-
 nidad, à quien en caso contrario tendria que responder
 por los estragos que podria experimentar por efecto
 de omision; la que no podré disimular, y antes bien
 corregir con todo el rigor de las Leyes, pues en esta
 Autoridad descanza la inmediata execucion de las que
 miran à su bien: debiendo avisarme del recibo de esta
 providencia, y el ultimo de Noviembre igualmente avi-
 so de estar todo cumplido, sin lugar à reparo—Dios, U-
 nion, Libertad—San José—Octubre 23 de 1833.

Es copia. Ricus

Remitidos.

*Directo alance à los dialogos del llamado sierra de
 Dios.*

Se sabe con suficiente certeza que el Licencia-
 do Butifarra llamado asi en el dialogo, entre Turis y
 Casuleja impreso en Guatemala, en 26 de Enero de
 826 es el autor de estos dialogos; y se advierte que
 en dicho impreso se halla bien tismada la conducta de
 este Licenciado pues desde el fol. 12 del impreso has-
 ta el 15 se trata de sus mañanas, que son bien lar-
 gas; pero puede estar ya convertido. No obstante, co-
 mo picà y brota sus sarcasmos contra lo que no pue-
 de ni debe ser, se conoce que mas bien está enojada
 por las distribuciones de los empleos, à que se le ha
 puesto entre dicho; y asi viene à ser, como dicen las
 viejas; que quien malas mañanas ata, tarde mal, y nun-
 ca las desata.

La critica juiciosa, solida, y arreglada, es conveniente en las sociedades; pero no la bastarda, indecente, y farisaica, por que lejos de aprovechar engendra incalculables rivalidades. La Celestial Jerusalem es vicion de paz, de gozo, de delicias, de concierto, armonia, & inexplicable decencia; mas en los dialogos del llamado siervo del Señor, se enreda y marchita en mucha parte esta brillante y perfectissima mansion con unos, como titeres, mogigangas, jugetes, humanas genialidades de acá, balces, bracetes y otras mil sarandajas, ajenas de aquella Celestial habitación, y solo propios de este mundo caduco: se insertan y producen en ellos, sospechas y juicios temerarios, y otras mil indecencias muy impropias de la Magestad y altissima consideracion de aquella Region indecible de excelentissima perfeccion y grandeza: se remiten al Purgatorio, al Cielo y á los infiernos, á varios mortales, usando de una autoridad arbitraria, y de una prevencion extraña del poder humano: ¿Como es que de aquella Celestial Estancia se pueden echar pascos y marchar á los infiernos? esto no puede caber, ni en lo alegorico: todo ello no produce otra cosa, que reducir á un genero de escaramusa toda la bienaventuranza eterna: infundir, en los incautos poco aprecio del bien verdadero; contrariar con una ridicula bajeza la suma felicidad del Cielo; y confundir lo divino, lo serio, y lo estable, con lo ambulante, lo turbado, y lo tribal; y lo mas admirable es que sea con una magestuosa capa de bondad y zelo.

El camino es estrecho y penoso por pasar al otro mundo, mientras somos viadores en este; mas luego que un viviente racional muere, al punto, en un *hic et nunc*, es trasladado, ó al purgatorio á satisfacer lo que restase á la Divina Justicia, por sus culpas, para despues ir al descanso eterno ó al Cielo, sinó tiene que purgar nada, ó al infierno á padecer para siempre, como todo es de sé constante; y asi es que no hay ni puede haver en este transito detenimiento de jornadas de uno, ni de más cortos ó largos

dias; siendo todo lo demás patrañas, y embuste para alucinar á los ignorantes. Por ultimo solo allá entré cierta hermandad de este valle de miserias pudiera aderezarse la maniobra de tales gorgias, escarapelas y musarañas del espíritu humano.

Suplica á los CC. EE. le den un lugarcito en su periodico á esta pequeña exposicion insertandola para bien de los habitantes del Estado.

El humildisimo Siervo del Señor!

CC. EE. Como somos viadores, y peregrinos en la region de este siglo para pasar despues á la perpetua del descanso eterno, no solo debemos solicitar todos los medios posibles, para la sostencion de la felicidad temporal, sino tambien con mayor esfuerzo, para la consecucion de la estable, ultima y permianente para donde caminamos en la peregrinacion de este desierto; y asi es preciso remover todos los obstáculos que nos embarazan el paso, para conseguir este importantisimo fin; por lo que sentado este verdadero principio, entraré en materia de lo que intento tratar en esta breve demostracion.

Estoy bien impuesto, que de la Republica Peruana se ha colado en este Estado un cuaderno el que ha diseminado varios errores en él, los que corren con gravisimo perjuicio y ruina del espíritu del christianismo. Trata, segun he persivido, que la confesion Sacramental auricular no es de institucion Divina, sino de una invencion humana: asi mismo del Celibato, indicandolo por dañoso á la sociedad; y creo que tambien puede hablar contra la unidad y perpetuidad del Sacramento del Matrimonio, segun que igualmente asi corre, como lo admiten algunos esparciendolo en el Estado. El Autor del folleto no ha hecho otra cosa que reproducir la comedia vieja, que en lo antiguo tantas veces se ha representado en estas materias, y que todo ha sido contestado y refutado altamente; no solo por las brillantes plumas de los sabios Catolicos, sino tambien por sus sagrados Con-

cilios, así generales como particulares de todos tiempos. Entremos pues en la materia de la confesión Sacramental auricular, que es el asunto de lo que pienso tratar por ahora, y recordemos las fuentes de donde ha dimanado esta pestifera Doctrina, para reconocer las falzas y cenegozas aguas que la intentan enlodar.

Tres errores, ó heregias han dimanado mas principalmente sobre este particular. Pedro de Oxnia Dr. en Sagrada Teología en la Universidad de Salamanca en España, brotó la heregía primera, enseñando y publicando que esta confesión Sacramental, no era de institucion divina, sino una invencion humana; á este se agregó despues Calvino quien vomitó con su acostumbrado orgullo, osadía, y tenacidad, una multitud de insultos, calumnias é insolencias contra los P. P. del Concilio general Lateranense, aun por haber estos decretado todo el precepto *Ecc^o* de la confesión annual. La segunda heregía brotó de Montano y Novertó que enseñaban, que no habia tal obligacion de confesar los pecados á los Sacerdotes; pues que á solo Dios se debían confesar, por los que los habian cometido, y no á ningún hombre terrestre; y así es que negaban esta facultad conferida á los Sacerdotes por el Divino Legislador. Á estos novadores se unió con el tiempo Lutero y tambien Calvino, con otros modernos que siguieron la misma senda. La tercera heregía enseñaba que aunque se admitiese la confesión Sacramental, con todo, no habia necesidad de exâminar antes la conciencia ni declarar ni distinguir la diversidad de los pecados ni su número y circunstancias, que es decir, que con solo expresarse el penitente de este modo: *pequé*, con solo eso basta para conseguir en el Sacramento de la penitencia la absolucion y perdon de sus culpas; cuya Doctrina publicó Lutero, con otros; pues como este y sus secuases jamás paraban en una regla fixa, á cada paso, disvariando de sus sentidos, se separaban de unos principios para establecer otros en su secta, tan falsos, é ilegales, como los que antes habian aban-

donado. Los tres ramos de las heregias indicadas, constan en la historia Ecc^a y los trae Ferraris en la palabra *Sacramentum penitentiae* al fol.^o 92 y 93.

Para conocer la falsedad de los errores de las heregias que se han referido, no es necesario otras pruebas, que recordar el origen de donde dimana su estabilidad de la institucion Divina acerca de la confeccion Sacramental auricular. En el Cap. 20 del Evangelio de S. Juan n^o 22 del Divino Legislador Jesus dixo estas formales palabras: despues de resucitado entró en el Cenaculo, estando las puertas cerradas, y sopló sobre el rostro de los Apostoles que estaban allí congregados, y les dixo: recibid el Espiritu-Santo, los pecados que vosotros perdonareis, serán perdonados, y los que no perdonareis, no quedarán perdonados. Por la declaracion de este Texto se estableció claramente por quien tiene autoridad absoluta, el Sacramento de la penitencia de la nueva Ley, y por una consecuencia necesaria, deducida de una Logica rigorosa, y una ilacion exáctisima, se estableció tambien en el mismo Texto la confeccion auricular, por lo que es cierto, sin la mas leve duda, que esta confeccion así auricular es de institucion Divina y no invencion humana, como falsamente se quiere suponer. El soplo sobre el rostro de los Apostoles, executado por el Divino Maestro, manifiesta la idea que con este signo y accion extraordinaria, pretendía establecer, instituyendolos por Ministros con la facultad de perdonar ó retener los pecados de los Cristianos. Así mismo es de Fé Católica, que para practicar esta confeccion Sacramental, debe preceder el exámen de ellos, la explicacion clara, para su regulacion; y así es que debe ser en su numero, especies y circunstancias que les acompañan, como está patente en la misma sentencia del Evangelio citado; por que diciendo: los pecados que perdonareis, serán perdonados, y los que no perdonareis, quedarán sin perdonar, se advierte la evidencia de que es indispensable su manifestacion, en el numero y circunstancias de todos ellos: la confeccion Sacramen-

tal atiricular, está establecida en forma de juicio; el penitente es el reo, el acusador y el testigo de este juicio; el Sacerdote es el Juez; luego para que este pronuncie sentencia justa y equitativa, es preciso que tenga conocimiento del delito ó delitos que encierra el proceso? Sinó fuere así ¿como podría absolver al reo, sin saber de que le absolvía? y si tampoco se le manifestaban claramente los pecados que no debía absolver ¿como podría dejarlos retenidos? Si en los juicios civiles para dar sentencia justa y arreglada, se examinan exáctamente todas las circunstancias del delito y se regulan puntualmente ¿como pues no debe correr igual orden en el de la confesion Sacramental? En un mismo género de culpas, hay mucha diferencia de pecados: supongamos en el robo, puede resultar este ya de diez pesos, ya de ciento ó de mas efecido número. Puede haber violencia, vejacion, heridas ó muerte en él; puede resultar escandalo por seducir á otros para este fin puede ser de cosa Sagrada, ó aunque sea profana, si es en lugar sagrado, que añade de sacrilégio en uno y otro caso, ó en el mismo lugar, de cosa sagrada; que entonces es doble en todas estas circunstancias y mas que pueden resultar, es patente, que hay diferencia de pecados ó agravancia notable en varias de ellas; ahora pues, si el penitente reo, sólo digese *robé*, sin explicar suficientemente las circunstancias que puedan ocurrir en el caso; ¿como podría el Sacerdote Juez aplicar la sentencia absolviendole ó suspendiendole la absolucion sin conocimiento claro de la causa que pueda dar motivo para lo uno, ó para lo otro? Así como el Juez civil nunca podría pronunciar sentencia legal; sinó tuviese conocimiento pleno del mérito, que por su exposicion subministra la causa, así lo propio sucedería en este juicio de la confesion.

Nuestros Sagrados libros tambien nos presentan otros Textos, fuera del ya citado antes, los cuales califican la misma constancia de la institucion Divina sobre la confesion Sacramental, en los hechos A-

postolicos cap. 19 se trata de ella: San Pablo en su Carta segunda à los Corintos cap. 5 menciona lo propio; asi tambien Santiago en la suya, captº 5º: y el Apostol S. Juan en su primera carta Capº 1º se expresa lo mismo; y asi el que quisiere orientarse por menor de lo literal de estos Textos, los puede registrar en sus propios lugares, solicitando los Sagrados Expositores, que los han expuesto para su mejor inteligencia. Asi mismo los Sagrados Concilios generales, como el Lateranence en tiempo de Ignocencio 3, el de Florentino y el Tridentino, con otros varios particularés, todos los cuales confirman este dogma, y anatematizan à todos los que han proferido ò enseñan lo contrario en qualesquiera tiempo. El comun sentir de la Unibersal Iglecia en todos los siglos, y el unanime consentimiento de los S. S. P. P. de ella ratifican esta verdad, siendo este principio un poderoso apoyo de todo el Catolisismo. Por ultimo el primer Dr. Pedro de Oxma dá una famosa prueba del Dogma Catolico en esta materia; pues se retracto asi en esta, como en otras heregias, en que havia caido; lo que demuestra, que reflexionó, y meditó maduramente, y con ello conoció que havia errado; y se habia extraviado del camino de la verdad. S. C.

CC. EE.—Huyendo de una inhumana gallina que me perseguía para alimentar su hambriento buche, me oculté casualmente entre unos quantos manuscritos y luego que recobré algo del susto, quize divertirme leyendo algunos expedientes de tierras y otros asuntos: admirado me quedé al ver tantos y tan garrafales yerros de pluma, ortografia, y gramatica: en una parte se encuentran borrones, entre renglonaduras y otros defectos: en otra se ven dicciones unidas, debiendo estar separadas: en otra vocablos escritos con distintas letras que las que corresponden, palabras trunacas y verbos mal acomodados: aquí un *probeido con tgos. que certifico*; y allí un *yo C. fulano*, equivalente à *yo D. Fulano* del tpo. del Españolis-

mo. De todo he deducido que nuestros manuales son malos. Lo quieren el real, quede bien ó mal escrito lo que se les encomienda, y entiéndalo ó no la posteridad: ellos no se cuidan de la reputacion de su oficio y aunque les caiga una lluvia de cricis poco importa á su indolencia y apatía. Dedusco, tambien, que los que se meten á dirigir Juzgados ni saben lo que hacen ni entienden el idioma, y sinó traslado al *prohibido con testigos que certifico*: digase, ¿que quiere decir? Ahora el cuento de yo *C. N.* de los agrimensores y otros, indica que la gramatica no ha pasado por ellos pues no saben declinar, *nominativo él &c.* ni aun observan el estilo de los inteligentes que en sus escritos dicen *el C. N.* Por todo esto vendría que fuesen á una escuela; y si yá no se puede que leyeran un libro viejo aunque fuera el ramillete que tal vez allí se habrán observado las reglas de gramatica y ortografia. El que quiere vivir de un oficio lo debe aprender con perfeccion; y adelantar en él, cada día, alguna cosa. Lo demás es pasar el tiempo y mal serbir á la Patria perjudicando á cada paso la fé publica y los intereses de la sociedad. Al trabajo, camaradas, y no quieran que la opinion los califique de ineptos.

Soy de U. U. CC. EE. con la mayor consideracion su serbidor que tanto registra y anda.

El Alacrán.

CC. EE.=Á un Vecino de la Ciudad de Cartago, se le ha puesto en la cabeza, ser suyo propio un pedaso de tierra nombrado el pedregal de Santiago, y en los limites de la ex Villa de Ujarras, el cual tienen comprendido terminantemente los solennes titulos, que desde los siglos pasados conserva aquel vecindario en su poder, para cualesquier caso que se presentase como el actual; y mas claro de como está no lo puede cantar un Gallo. Ahora pues, la Municipalidad del Parayzo arbitrariamente y sin necesidad de sacrificar para este negocio á aquellos infelices ve-

cinos; ha dispuesto que todos los subditos de su distrito sin excepcion de pelo, color, ni tamaño contribuyan segun sus posibles con la cuota de plata que se les detallese, para las costas que se ocasionen; como efectivamente se ha recogido una gran suma de dinero por los Pedaneos cada uno en su respectivo quartel, y desde luego que aquel Cuerpo por su barbara resolucion tenia a su orden tan gorda papa; sin perdida de tiempo determino que debian ser manifestados los expresados titulos al Gobierno e Intendencia del Estado, y para el caso se prefirieron el Presidente, los Municipales, el Procurador, el que les lleva la pluma; sino me engaño el portero; y tambien convidaron el Alcalde 1º y prontamente se dirijieron todos, todos hasta llegar a la Capital en donde andaban por las calles arrogantes con los pobres titulos viejos debajo del brazo para solamente presentárlas; y en este grandisimo trabajo; y laberinto ban, vienen y permanecen muchos dias, por que saben claramente que están ganando a discrecion, y que en sus manos están los pesos que necesariamente se despachan ellos con la cuchara grande; y por lo mismo no perdonaban viaje de aquella Villa a la Capital hasta que un vecino que les escribe que ha sido y es procesado criminalmente y que tiene la presuncion de ser el mas cabeson de aquel lugar, que continuamente se mantiene disbariando por su escasez de fortuna, por la poca penetracion de la dicha Municipalidad, se le hizo que se le nombrase por comisionado del pleito de las tierras (que no lo hay) y con esta ocasion se está exercitando en viaje y, viaje con el Alcalde Presidente, y de esta manera se están comiendo entre los dos el platal que a *fortioribus* mandaron exigir a aquel pobre y miserable Pueblo ¡O que dolor! S. G.

El Concipto.